



Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00327-00

De conformidad con el escrito que antecede en el cual la otrora accionante informa al Despacho el nuevo incumplimiento por parte del progenitor DAVID YOCIAN PRADO MADRID, y tal y como quedó establecido en el acta de Conciliación No. 030 del 15 de junio de 2023, la advertencia que, de no cumplirse con la obligación de continuar suministrando las cuotas alimentarias mes a mes, habría lugar, previa solicitud de la progenitora, a proceder con las cautelas que sean del caso, y como quiera que se tiene información de la EPS a la cual está afiliado el referido PRADO MADRID; el Suscrito Juez, abogando por el interés superior del menor en favor de quien se litigó y la prevalencia de sus derechos, Art. 44 de la C.P., en concordancia con los Arts. 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, DISPONE OFICIAR a la EPS SURA a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva suministrar información del empleador que realiza los aportes del demandado DAVID YOCIAN PRADO MADRID, con cédula N° 1.094.880.740, a efectos de poder hacer efectiva la obligación alimentaria que tiene con su menor hijo MAXIMILIANO PRADO DIAZ.

ADVERTIR que es deber del sujeto requerido colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESREPO

Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68c1353b962c345b7f54261cba6a684a2cac0a28687e55591bb5f5ad479c75a**

Documento generado en 29/09/2023 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>